

**LEY N° 2572: INTRODUCIENDO MODIFICACIONES A LA LEY N° 2225 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PAMPEANA DE PETRÓLEO “ PAMPETROL” SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y READECUANDO TEXTO DEL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO SOCIAL.  
Santa Rosa, 01 de Julio de 2010 (BO 2904) 06 08-2010**

**Artículo 1°.** Modifícase el primer párrafo del apartado d) del artículo 5° de la Ley 2225, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" d) La Dirección y Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por 6 (seis) Directores Titulares y 6 (seis) Directores Suplentes, con mandato por 2 (dos) años; de los cuales cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán las acciones clase "B" y "C" y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. El Poder Ejecutivo propenderá que al menos uno de los Directores Titulares designados, cuente con Título profesional que acredite conocimientos específicos en hidrocarburos."

**Artículo 2°.** Incorpórase como Artículo 5° Bis de la Ley 2225 el siguiente:

" Artículo 5° Bis. El Poder Ejecutivo deberá designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente correspondiente a las acciones clase "A" y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente correspondiente a las acciones clase "A" a propuesta de los Bloques Legislativos minoritarios, con acuerdo de la Cámara de Diputados. El Director Titular y el Síndico Suplente serán propuestos por el Bloque que represente a la primera minoría parlamentaria surgida del sufragio popular. El Síndico Titular y el Director Suplente serán propuestos por el Bloque que represente a la segunda minoría parlamentaria surgida del sufragio popular."

**Artículo 3°.** Incorpórase como último párrafo del inciso d) del Artículo 5° de la Ley 2225 el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo, en su carácter de accionista mayoritario de la sociedad, ordenará que en forma semestral se elabore un informe sobre el estado de gestión, ejecución presupuestaria y proyección de gastos e inversiones, el que deberá ser enviado a la Cámara de Diputados para su conocimiento. Asimismo dispondrá que se remita anualmente a ésta, la memoria, el balance general y el informe del Síndico."

**Artículo 4°.** El Poder Ejecutivo deberá readecuar el texto del Artículo 19 del Estatuto Social de la PAMPETROL S.A.P.E.M., que como anexo forma parte del Decreto N° 1336/06, de acuerdo a la nueva redacción dada por la presente Ley al Artículo 5° de la Ley 2225.

**Artículo 5°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.